CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
CONSUCOOP

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Tegucigalpa, M.D.C., 2 julio del 2024

ACUERDO D. E. No. 012-2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. J.D. 007-02-05-2024 de fecha 02 de mayo del 2024, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), resolvió Declarar con lugar la disolución coactiva de la **COOPERATIVA MIXTA ALIANZA CATACAMAS LIMITADA.**

CONSIDERANDO: Que, en la referida resolución, se delegó al suscrito para nombrar la Comisión Liquidadora de la Cooperativa antes referida.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento establecen que la disolución de las Cooperativas puede ser voluntaria o coactiva, debiendo para tal efecto nombrarse una Comisión Liquidadora la cual en caso de ser coactiva estará integrada por un representante del Organismo Rector.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 2024 se notificó al último representante legal de la **COOPERATIVA MIXTA ALIANZA CATACAMAS LIMITADA,** debidamente inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas, la Resolución No. J.D. 007-02-05-2024 de fecha 02 de mayo del 2024 y en fecha 4 de junio de 2024 **se notificó al representante legal de la referida Cooperativa la caducidad para interponer el recurso correspondiente; quedando firme y consentida la referida Resolución.**

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 65, 68, 69, 70, 93, 96 numerales 2, 19, de la Ley de Cooperativas de Honduras y Art. 140, 143, 144, 145, 147, del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, resolución No. J.D. 007-02-05-2024 de fecha 02 de mayo del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como miembro del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA MIXTA ALIANZA CATACAMAS LIMITADA** a las ciudadanas **MARÍA EUGENIA MEJIA PALACIOS** con Documento Nacional de Identificación No. 1001-1957-00041 e **ISIS PAOLA SALGADO GUILLEN** con Documento Nacional de Identificación 0801-2000-01013.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará presidida por la ciudadana, **MARÍA EUGENIA MEJIA PALACIOS** con Documento Nacional de Identificación No. 1001-1957-00041 y deberá proceder de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y demás Leyes y Normas aplicables al proceso de liquidación, y tendrá entre otras atribuciones:

I. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación. En todo caso, tal continuación no podrá referirse a la preparación o ejecución de actos que impliquen el desarrollo del objeto social;

II. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo o a la posesión, según el caso;

III. Continuar con la contabilidad de la organización Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberán de autorizarse en el Consucoop;

IV. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la organización Cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos;

V. Pagar las obligaciones de la Cooperativa;

VI. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.

VII. Vender los bienes de la cooperativa;

VIII. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio;

IX. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los Cooperativistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de la entidad Cooperativa;

X. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente el Consucoop;

XI. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los cooperativistas, administradores, fiscalizadores y funcionarios de la Cooperativa en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad;

XII. Los liquidadores tienen el carácter de "administradores" de conformidad con lo que establece la Ley de Cooperativas y su Reglamento, por lo tanto, están sometidos a los deberes, responsabilidades, prohibiciones y demás aspectos contemplados legalmente para tales administradores

XIII.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación del Consucoop, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.

XIV Liquidar y cancelar las cuentas de la organización Cooperativa con terceros y con cada uno de los afiliados; y,

XV.- Depositar en el Registro Nacional de Cooperativas el balance final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

Además, deben adelantar los procesos de liquidación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a. No podrán adquirir bajo ningún título los activos que se realicen con motivo de la liquidación.

b. No pueden vender los activos de la liquidación a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de esta fecha y deberá inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo. **COMUNIQUESE.**

ERNESTO PORFIRIO COLINCDRES SEVILLA
Director Ejecutivo

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

JOSÉ DANIEL BARAHONA BARAHONA
Secretario General

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.